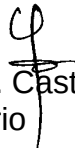




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

SECRETARÍA. - Pasa al Despacho de la señora Jueza, el expediente informándole que venció el término para subsanar la demanda. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 13 de febrero de 2024.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF.: DEMANDA DE DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN – MÍNIMA CUANTÍA
RAD. N° 707174089001-2023-00114-00
DEMANDANTE: KARINA NARVÁEZ PATERNINA
DEMANDADAS: KAREN NARVÁEZ PATERNINA
ADRIANA NARVÁEZ PATERNINA**

Teniendo en cuenta que venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara los defectos de que adolece la demanda, y ésta no lo hizo, se hace necesario y procedente para este Despacho rechazarla de conformidad con el Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de división material de la cosa común presentada por KARINA NARVÁEZ PATERNINA, a través de apoderado judicial, en contra de KAREN NARVÁEZ PATERNINA y ADRIANA NARVÁEZ PATERNINA, radicada con el número 707174089001-2023-00114-00, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTÍZ POLANCO
JUEZA